

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES

CAPÍTULO I – ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE ALIE

Artículo 1

El presente Reglamento se establece en el marco del Estatuto institucional, en particular de lo establecido en su Título IV.

Artículo 2

Las elecciones para definir la Presidencia (presidente/a y vicepresidente/a) y las/os integrantes del Consejo Consultivo se desarrollarán por medios electrónicos y voto secreto, y deberán realizarse en forma previa a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 3

La Secretaría Ejecutiva deberá instrumentar los medios para que las elecciones sean llevadas a cabo. Asimismo, será responsable de circular toda la información referida a los procedimientos y a las/os candidatas/os al conjunto de las/os socias/os.

Artículo 4

La Secretaría Ejecutiva confeccionará los padrones generales, uno por cada categoría de socio (individuales, nacionales e internacionales), integrados por todos los/as socios/as que se encuentran activos, al día con las contribuciones, en condiciones de participar del acto eleccionario y tengan más de 6 meses de antigüedad integrando ALIE.

En el caso del padrón de socios/as individuales, se hará constar el país de residencia, que será el que se tenga en consideración para la elección de representantes para el Consejo Consultivo.

En el caso del padrón de socios/as nacionales, se consignará el país donde está radicada la sede del socio nacional, que será el que se tenga en consideración para la elección de representantes para el Consejo Consultivo.

Artículo 5

Los padrones generales se harán públicos y se harán llegar a todos/as los/as asociados/as de la categoría correspondiente con una antelación mínima de dos meses respecto del inicio de las elecciones.

Artículo 6

Los/as socios/as podrán presentar observaciones o impugnaciones fundadas a los padrones, en un plazo de 15 días a contar desde el momento en que se hicieron públicos y se hicieron llegar a las/os asociadas/os. Las observaciones o impugnaciones deberán dirigirse al Comité Electoral, quien será el órgano competente para tratarlas. El Comité Electoral, luego de analizar y deliberar sobre los argumentos presentados, emitirá su veredicto en un plazo de 15 días.

Artículo 7

El Comité Electoral, establecido por el artículo 45 del Estatuto, será el responsable de supervisar todo el proceso electoral. Podrá requerir la información necesaria a la Secretaría Ejecutiva y deberá informar en forma constante al Consejo Directivo (CD).

El Comité Electoral estará integrado por al menos 3 representantes del Consejo Consultivo, de diversos países. En ningún caso, sus integrantes podrán ser candidatos/as a ninguno de los cargos.

Artículo 8

El Comité Electoral tomará las decisiones por acuerdo entre sus integrantes. De no llegar a un acuerdo, lo hará por votación y mayoría simple.

Artículo 9

El Consejo Directivo en conjunto con la Secretaría Ejecutiva y el Comité Electoral serán los encargados de organizar el proceso electoral y resolver la logística necesaria para que el mismo pueda desarrollarse de forma ordenada dentro de lo pautado por la normativa institucional vigente.

Artículo 10

El Comité Electoral estará encargado de supervisar el escrutinio, informar los resultados de la elección al Consejo Directivo y a la Asamblea General, y tratar cualquier tipo de impugnación al proceso electoral que pudiese ser presentada.

Artículo 11

Los/as socios/as podrán presentar impugnaciones fundadas sobre el proceso electoral hasta 15 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria en la que se ratificarán los resultados. Las impugnaciones deberán dirigirse al Comité Electoral, quien será el órgano competente para tratarlas. El Comité Electoral, luego de analizar y deliberar sobre los argumentos presentados, emitirá su veredicto.

Artículo 12

Una vez concluido todo el proceso eleccionario, la Secretaría Ejecutiva y el Consejo Directivo elaborarán un acta con los resultados, que será firmada por el/la Presidente/a de ALIE y al menos dos integrantes del Consejo.

El acta será remitida a todos/as los/as asociados/as y será presentada a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria homologar los resultados electorales y nombrar a las autoridades electas.

Artículo 14

Todas las autoridades electas asumirán sus funciones en un plazo de 45 a 60 días luego de finalizada la Asamblea.

CAPÍTULO II – SOBRE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTA/E Y VICEPRESIDENTA/E

Artículo 15

El Consejo Directivo realizará una convocatoria pública para la presentación de candidaturas para ocupar la Presidencia (integrada por Presidente/a y Vicepresidente/a) de la Secretaría Ejecutiva como mínimo 3 meses antes del inicio de las elecciones. El período para la presentación de candidaturas permanecerá abierto durante 15 días.

Artículo 16

Las candidaturas deberán ser presentadas por los/as propios/as interesados/as, indicando nombre y país de las dos personas que integran la fórmula y el cargo al que postula cada uno/a de ellos/as. Las dos personas deberán tener nacionalidad y residencia en países distintos.

Artículo 17

Cada postulación, para ser considerada, deberá llegar en tiempo y forma, y deberá estar integrada por los siguientes documentos:

- Carta dirigida al Consejo Directivo, expresando el interés y las motivaciones para aspirar a los cargos de Presidenta/e y Vicepresidenta/e.
- *Curriculum vitae* u hoja de vida detallada y precisa de las dos personas que integran la fórmula.
- Plan de trabajo (con una extensión máxima de 10 páginas).
- Cartas de aval a la candidatura de al menos tres socios nacionales o internacionales.

Artículo 18

Las candidaturas recibidas en tiempo y forma se harán públicas y se harán llegar a todos/as los/as asociados/as por medios digitales. La Secretaría Ejecutiva arbitrará los medios adecuados para tal fin.

Artículo 19

Las candidaturas serán analizadas por el Consejo Directivo a partir de la información brindada en la documentación presentada, tomando en cuenta los siguientes criterios en relación con los/as postulantes que integran la fórmula:

- Son socios/as de ALIE con al menos un año de antigüedad, tienen nacionalidad y residencia en un país latinoamericano, y trabajan regularmente en instituciones u organizaciones de esta región.
- Son investigadores/as en educación con una significativa trayectoria.
- Mantienen relaciones con la comunidad de investigadores/as en educación de su propio país y de la región.
- Tienen experiencia en gestión de instituciones, organizaciones, redes o equipos de trabajo, así como en la coordinación de actividades colectivas.

Artículo 20

El Consejo Directivo deberá realizar un informe detallado de las postulaciones recibidas y el análisis realizado sobre ellas cuidadosamente fundamentado. Este informe deberá ser distribuido a los/as asociados/as por medios electrónicos al menos 15 días antes de la realización de las elecciones.

Artículo 21

Todos/as los/as socios/as podrán participar en la elección de la fórmula de Presidente/a y Vicepresidente/a y tendrán derecho a un voto.

Artículo 22

Como lo establece el artículo 47 del estatuto, resultará electa la fórmula que alcance la mayoría absoluta, entendiendo por ella la mitad más uno de los votos efectivamente emitidos. En el caso de que existan más de dos fórmulas y ninguna de ellas alcance la mayoría absoluta en una primera vuelta, se pasará a una segunda vuelta entre las dos opciones más votadas. Resultará electa en segunda vuelta la que reúna la mayoría simple de los votos emitidos.

CAPÍTULO III – SOBRE LA ELECCIÓN DE CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23

Seis meses antes de las elecciones, el Consejo Directivo en conjunto con la Secretaría Ejecutiva determinará y comunicará cuáles son los cargos correspondientes a representantes en el Consejo Consultivo que deben ser llamados a elecciones, teniendo en consideración:

- Los mandatos vencidos.
- Los países que no tienen representantes de socios/as individuales y/o de socios nacionales hasta ese momento.

Artículo 24

El Consejo Directivo realizará una convocatoria pública para la presentación de candidaturas para integrar el Consejo Consultivo con 3 meses de anticipación como mínimo a la realización de la Asamblea General Ordinaria de ALIE, junto a la convocatoria referida en el artículo 15 de este Reglamento General.

El período para la presentación de candidaturas permanecerá abierto durante 15 días.

Artículo 25

Las candidaturas deberán ser presentadas por los/as propios/as interesados/as. Para ser candidatos/as a integrar el Consejo Consultivo deben ser socios/as de ALIE por un período de tiempo mayor a un año, residir en un país latinoamericano y trabajar regularmente en instituciones u organizaciones de esta región.

En el caso de los/as representantes de socios/as individuales y socios nacionales, los/as candidatos/as deben residir en el país por el que postulan.

Artículo 26

Las/os postulantes a ser representantes de socios/as individuales de un país deberán presentar:

- Formulario firmado con los datos requeridos (nombre, documento, residencia, institución/es donde trabaja, etc.) y país por el que postula a la representación.
- *Curriculum vitae* u hoja de vida.

Artículo 27

Las/os postulantes a ser representantes de socios nacionales de un país deberán presentar:

- Formulario firmado con los datos requeridos (nombre, documento, residencia, institución/es donde trabaja, etc.) y país por el que postula a la representación.
- *Curriculum vitae* u hoja de vida.

Artículo 28

Las/os postulantes a ser representantes de socios internacionales deberán presentar:

- Formulario firmado con los datos requeridos (nombre, documento, residencia, institución/es donde trabaja, etc.)
- *Curriculum vitae* u hoja de vida detallada.

Artículo 29

Cada postulación, para ser considerada, deberá llegar en tiempo y forma, y tendrá el carácter de declaración jurada.

Las candidaturas recibidas se harán públicas y se harán llegar a todos los/as socios/as por medios digitales. La Secretaría Ejecutiva arbitrará los medios adecuados para tal fin.

Artículo 30

Todos/as los/as socios/as individuales de cada país podrán participar en la elección de representantes de su país para esa categoría de asociados/as y tendrán derecho a un voto.

La elección de las y los representantes titulares y suplentes se hará por mayoría simple de los votos efectivamente emitidos. El candidato/a con mayor cantidad de votos resultará elegido como representante titular de socios/as individuales para el Consejo Consultivo y quien quede en segundo lugar, será representante suplente.

Artículo 31

Todos los socios nacionales de cada país podrán participar en la elección de representantes de su país para esa categoría de asociados y tendrán derecho a un voto.

La elección de las y los representantes titulares y suplentes se hará por mayoría simple de los votos efectivamente emitidos. El candidato/a con mayor cantidad de votos resultará elegido como representante titular de socios nacionales para el Consejo Consultivo y quien quede en segundo lugar, será representante suplente.

Artículo 32

Todos los socios internacionales podrán participar en la elección de representantes para esa categoría de asociados y tendrán derecho a un voto.

La elección de las y los representantes titulares y suplentes se hará por mayoría simple de los votos efectivamente emitidos. El candidato/a con mayor cantidad de votos resultará elegido como representante titular de socios internacionales para el Consejo Consultivo y quien quede en segundo lugar, será representante suplente.

Reglamento aprobado en reunión fundacional de ALIE
Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024